**HREPÚBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| **Proceso:** | Unión marital de hecho |
| **Demandante:** | WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS |
| **Demandada:** | PIEDAD SANTANA PEÑARANDA. |
| **Radicado:** | 11001-31-10-020-2021-00755-01 |

Magistrado Ponente: **IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

*Discutido y aprobado en sesión de sala del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta No. 168, de la misma fecha*.

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, en el proceso de la referencia[1].

## A N T E C E D E N T E S

1.- **WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS**, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial en contra de la señora **PIEDAD SANTANA PEÑARANDA** para que, por el trámite del proceso verbal, en la sentencia se acceda a las siguientes pretensiones:

"*PRIMERA: Se declare la existencia de la unión marital de hecho entre mí representado WILLIAN PEREZ CASTELLANOS y la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA , (…), al encontrarse reunidos los requisitos*

[1] Por disposición del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

*establecidos por la ley 54 de 1.990 y estar dentro del término de Ley para demandar.*

*SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se declare la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes y su correspondiente disolución y liquidación.*

*TERCERO: Que al no haber hijos de esta unión, no se designe Curador Adlitem* (sic)"[2]

2.- Como fundamentos fácticos de las anteriores pretensiones, expuso el actor los hechos[3] que, en lo pertinente, compendia la Sala:

WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, en su estado de soltería, convivieron como "*marido y mujer"*, desde el 1 de abril de 2009, en forma continua y permanente, hasta el 30 de junio de 2021, fecha en la que terminaron la relación de pareja por inconvenientes de distancia y aspectos económicos, pues, pese a que el señor Pérez Castellanos giraba dinero a su compañera desde los Estados Unidos para el pago del apartamento común ubicado en la Calle 48 Sur N° 86-02 Interior 5 Apartamento 119 del Conjunto Residencial Alameda de San Pedro P.H., las cuotas estaban en mora y la señora Santana Peñaranda "*tampoco cumplía lo acordado como pareja para su superación económica en Colombia cuando el vuelva de EEUU"*. En la relación, las partes no procrearon hijos.

## ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la demanda le correspondió por reparto del 22 de noviembre de 2021[4] al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, despacho que la admitió a trámite en providencia del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)[5] mediante la que ordenó la notificación de la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA.

[2] Folio 2 Archivo "03Demanda.pdf"
[3] Folio 1 Archivo "03Demanda.pdf"
[4] Archivo "04ActaReparto.pdf"
[5] Archivo "05AutoAdmiteDemanda.pdf"

La demandada PIEDAD SANTANA PEÑARANDA se notificó personalmente, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[6]; a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, adujo que entre WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA no existió unión marital de hecho, jamás cohabitaron y el demandante fijó su residencia en los Estados Unidos desde el mes de septiembre de 2019. Aceptó que el señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS hacía giros de dinero a la demandada; sin embargo, "*no es cierto que el destino de éstos fuese para atender el pago de las 'cuotas del apartamento', sino que mi representada le colaboraba en realizar pagos a CANAPRO de un préstamo y de la seguridad social del demandante"*[7]; formuló las excepciones denominadas "*INEXISTENCIA JURÍDICA DEL DERECHO RECLAMADO*", "*FALTA DE REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL"* y *"PRESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL"*[8].

El demandante WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS descorrió el traslado de las excepciones, oportunidad en la que reiteró las pretensiones de la demanda en el sentido que entre las partes existió una unión marital de hecho, relación de la que dan cuenta las grabaciones de voz de la señora SANTANA PEÑARANDA y los giros de dinero que le hacía a la demandada, pues era su compañero permanente. Expuso que su viaje a los Estados Unidos fue parte del proyecto de vida conjunto de pareja, pues el acuerdo alcanzado "*era que el trabajaba un tiempo en EEUU y luego cuando ya estuvieran un estado económico consolidado en Bogotá, él se venía de nuevo o ella se iría para los EEUU pero siempre juntos"*; sin embargo, al percatarse de la nueva relación de la demandada con otro hombre, la unión marital terminó, por ello dejó de auxiliarla en junio de 2021. Agregó que la demandada estuvo casada con el señor Luis Báez, pero, cuando iniciaron la unión marital de hecho, la señora Piedad ya se encontraba divorciada desde el año 2012 y no convivía con el exesposo[9].

Por auto de 29 de marzo de 2022, el juzgado decretó las pruebas del proceso y citó a la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del

[6] Archivo "06NotificacionDemanda.pdf"
[7] Folio 2 Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"
[8] Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"
[9] Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"

Proceso, con la advertencia que serían agotadas las etapas propias de la diligencia de instrucción y juzgamiento conforme el artículo 373 de la misma codificación[10]. Las fases de esa audiencia se adelantaron los días 29 de julio[11] y 24 de agosto de 2022[12]; las partes no conciliaron, no se adoptaron medidas de saneamiento, las partes fueron escuchadas en interrogatorio y en la fase de fijación del litigio el juzgador indicó: "*de acuerdo con lo que, básicamente con lo que dijo el señor William, yo observo lo siguiente: En principio está claro que la fecha de inicio de la unión marital de hecho no podía ser el día 1 de abril de 2009 como lo solicita el Dr. Domingo, porque en el uso de la palabra el señor William fue claro en informarnos que la convivencia como pareja, como tal, bajo el mismo techo, inició en el mes de enero del año 2010 (…) lo puntual es que el litigio queda claro que es en enero de 2010 (…). En principio en las pretensiones de la demanda quedarían desde enero de 2010 a junio 30 de 2021 (…)" [13]*, es decir que, con base en lo manifestado en el interrogatorio de parte del demandante, el director del proceso estableció como fecha de inicio de la unión marital de hecho 1 de enero de 2010; dijo además, el *a quo*, que más a allá de la fecha de inicio de la convivencia "*confesada"* por el demandante, no podía dar por ciertos más hechos de la demanda; la demandada, de su lado, no aceptó en su declaración la existencia de una convivencia en los términos de una unión marital de hecho. Finalmente, después de la intervención de la apoderada de la parte pasiva, según quien, el señor William Pérez Castellanos en el interrogatorio a su vez mencionó que la relación terminó en marzo de 2021, concluyó el *a quo* "*para efectos de la fijación del litigio hechos y pretensiones, sencillamente debemos tener claro que se solicita desde el 1 de enero del año 2010 al (…) 1 de marzo de 2021 (…) sobre esa base es que vamos a recaudar las pruebas del proceso a demostrar si eso fue así o no fue así"[14]*.

## MATERIAL PROBATORIO

Como prueba documental fueron aportadas las siguientes:

Anexos de la demanda:

[10] Archivo "19AutoFijaFechaAudiencia.pdf"
[11] Archivo "30ActaAudiencia.pdf"
[12] Archivo "41ActaContinuacionAudienciaSentencia.pdf"
[13] Minutos 1:33:02 a 1:33:50 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"
[14] Minutos 1:39:31 a 1:40:17 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"

- Oficio del Fondo Nacional del Ahorro, calendado 21 de mayo de 2021, dirigido a la señora Piedad Santana Peñaranda, indicando que no han recibido "*el pago de la obligación en referencia"* N° 5205645207[15]; junto con extracto bancario que menciona un pago total de $2.575.753 pesos, y 4 cuotas en mora[16].

- Certificado de Afiliación de La Fe Previsión Exequial expedido el 27 de octubre de 2021, a nombre de la señora Piedad Santana Peñaranda, quien afilió a su grupo familiar entre quienes figura el señor William Pérez Castellanos en calidad de cónyuge[17].

- Certificado individual de Seguro expedido por Seguros Bolívar a favor de William Pérez Castellanos, con vigencia del 12 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2019; dentro del grupo de beneficiarios está reportada la señora Piedad Santana Peñaranda en calidad de cónyuge[18].

- Formulario de Solicitud de Seguro de Vida Grupo "Anexo Desempleo" de Aseguradora Solidaria, dirigido a la Caja de Compensación Compensar, diligenciado por William Pérez Castellanos el 27 de septiembre de 2013, como empleado Laboratorio IPS en el que reportó como beneficiaria a la señora Piedad Santana Peñaranda, en calidad de esposa[19].

- Formulario solicitud de crédito Persona Natural de Compensar, diligenciado por el señor William Pérez Castellanos[20]. Acompañó libranza expedida por el valor de $13.503.780, con un plazo de 60 meses[21].

- Comunicación de la Caja de Compensación Compensar del 27 de septiembre de 2013, dirigida al señor Luis Eduardo Pedraza Suárez informándole la aprobación de un crédito de libranza[22].

- Reporte de transacciones del señor "*WILLIAN PEREZ CASTELLANOS"*, residenciado en 8030 Broadway Ave. BSMT, Elmhurst, USA, consistentes en envíos de dineros a Piedad Santana Peñaranda desde el 2 de agosto hasta el 28 de diciembre de 2020, por un total de 5.974 dólares[23]. Y, reporte envío de dinero, por William Pérez Castellanos a Piedad Santana Peñaranda el 15 de enero de 2021, por 588 dólares[24].

[15] Folio 3 Archivo "02Anexos.pdf"
[16] Folio 4 Archivo "02Anexos.pdf"
[17] Folio 5 Archivo "02Anexos.pdf"
[18] Folios 6 y 7 Archivo "02Anexos.pdf"
[19] Folio 8 Archivo "02Anexos.pdf"
[20] Folio 9 Archivo "02Anexos.pdf"
[21] Folio 10 Archivo "02Anexos.pdf"
[22] Folio 11 Archivo "02Anexos.pdf"
[23] Folio 12 Archivo "02Anexos.pdf"
[24] Folio 13 Archivo "02Anexos.pdf"

- Desprendible de envío de dinero por parte de William Pérez Castellanos a Colombia a través de Bancolombia el 2 de marzo de 2021, por 884 dólares[25].

- Desprendible de envío de dinero por parte de William Pérez Castellanos desde Brooklyn a la señora Piedad Santana Peñaranda, el 4 de febrero de 2021, por 700 dólares[26].

- Reporte transacciones envío de dinero por William Pérez Castellanos a Piedad Santana Peñaranda desde la ciudad de Nueva York a Piedad "*Santa"* Peñaranda los días 3 de abril, 17 de abril, 7 de mayo y 29 de mayo de 2021, por 600, 120, 850 y 500 dólares, respectivamente[27].

- Reporte de "*Internet Wire Transfer, LLC"*, a favor de Piedad Santana Peñaranda por parte de William Pérez Castellanos por la suma de 850 dólares[28].

- Certificado de tradición y libertad del apartamento 119 Interior 5 del Conjunto Residencial Alameda ubicado en la Calle 48 Sur N° 86-60 de Bogotá, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40656729, adquirido por Piedad Santana Peñaranda el 13 de junio de 2014; el predio tiene constitución de hipoteca y patrimonio de familia[29].

- Copia Escritura Pública N° 2082 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 17 de Bogotá, que contiene la compra del apartamento registrado con la matrícula N° 50S-40656729, por parte de la señora Piedad Santana Peñaranda, quien reportó ser soltera sin unión marital de hecho[30].

<u>Con la contestación de la demanda</u>

- Desprendibles de pago de Planilla Asistida de Compensar por valores de $136.200 y $250.300 pesos de los años 2019 y 2020[31].

- Desprendibles de pago de Canapro de los años 2020 por $300.000 y $586.078 pesos, realizados por Piedad Santana Peñaranda[32].

- Comprobantes de pagos de facturas de UNE y Pila BP del año 2020[33].

[25] Folio 14 Archivo "02Anexos.pdf"
[26] Folio 15 Archivo "02Anexos.pdf"
[27] Folio 16 Archivo "02Anexos.pdf"
[28] Folio 17 Archivo "02Anexos.pdf"
[29] Folios 18 a 22 Archivo "02Anexos.pdf"
[30] Folios 23 a 39 Archivo "02Anexos.pdf"
[31] Folios 9 y 13 a 18 Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"
[32] Folios 10 y 11 Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"
[33] Folios 11 a 13 Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"

- Copia de la Escritura Pública N° 2082 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 17 de Bogotá, misma que fue aportada con la demanda[34].

Con el escrito que descorre las excepciones de mérito

- Capturas de pantalla de publicaciones efectuadas en redes sociales, consistentes en fotografías al parecer de la familia de la demandada con William Pérez Castellanos, de los años 2011 y 2015.[35]

- Capturas de pantalla de publicaciones del perfil de Facebook de la señora Piedad Santana Peñaranda así: i) 19 de marzo de 2021 en que etiquetó a Willian Pérez, diciendo "*Feliz día de San José especialmente a mi hombre Willian Perez cada día más te amo estamos unidos te extraño"*[36]; ii) 2 de octubre de 2020, en la que etiquetó a Willian Pérez Castellanos diciéndole "*Te dedicó está canción amor William Pérez Castellanos"*; iii) 17 de junio de 2021, en que dijo "*Que bella* (sic) *canciones de luis Alberto posada Willian Perez"*; iv) 11 de mayo de 2021"*Noches locas en Melgar amorcito William Perez"*, haciendo referencia a una publicación del 11 de mayo de 2019 de "*Noche de rumba y de beber @RocaMelgar"*[37]*;* v) 22 de septiembre de 2020 "*Hoy hace un año amorcito Willian Perez"*, mencionando una publicación del 22 de septiembre de 2019 que dice "*10 años de celebración del día del amor y la amistad te amo mi gordo"*[38]; vi) 6 de julio de 2019 "*Noche de billar con Willian Perez y Ohcnip Areugih Zerepcon el primo kike de cucuta de visita en Bogotá"*; vii) 12 de diciembre de 2020 "*Que dios te bendiga y te colme de muchas bendiciones su día Willian Perez amorcito"*; vii) 20 de junio de 2020 que dice "*Amorcito no pudiste engendrarme un hijo durante más 13 años de relación un hijo pero mi Dios padre no es el engendro* (sic) *si no el* [que] *cría siempre fueste* (sic) *un gran ejemplo no hay que tener hijos naturales para ser un buen padre. Te amo al ser que la distancia nos separe cada dia* (sic) *más Willian Perez* (sic)*"*[39]

Documental allegada por solicitud del Juzgado

[34] Folios 19 a 28 Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"
[35] Folios 1 a 3, 6, 15, 17 a 23 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[36] Folio Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[37] Folio 10 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[38] Folio 11 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[39] Folio 16 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"

- Respuesta del Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, con la que allegó copia de la sentencia del 21 de enero de 2004, que declaró unión marital de hecho entre Piedad Santana Peñaranda y Luis María Báez Gómez desde el 1 de diciembre de 1991 hasta el 20 de junio de 2002. Como consecuencia, se declaró la existencia de sociedad patrimonial, entre las mismas partes, por el mismo periodo de tiempo, la que igualmente se declaró en estado de disolución y liquidación[40].

Interrogatorios de parte

El demandante William Pérez Castellanos, dijo que vive en los Estados Unidos desde el 30 de septiembre de 2019; el motivo de su traslado a ese país fueron las deudas adquiridas junto con Piedad "*porque debíamos mucha plata"*. Comentó que conoció a la demandada porque ella es muy amiga de la cuñada de él; la convivencia como "*marido y mujer comenzamos a vivir en el, eso fue, como en enero del 2010, como a los seis meses de habernos conocido, fuimos a pagar un aparta-estudio detrás de la casa de la señora Piedad donde vivía antes"* en el Barrio La Francia en el Sector de Puente Aranda. La relación la describió como "*bien"*; la señora Piedad estaba separada del señor Luis Báez, padre de la hija de ella de nombre Catalina; como Catalina "*era menor de edad ella llegamos, bueno a comunicarnos que nos íbamos a ir a vivir cerquita de la casa de ella, para ella estar pendiente de la hija de Catalina Báez, me dijo que habló con Marlene Reyes y pagábamos $350.000 pesos pero a mi pues tenía deudas, tenía esto entonces que no había problema que él pusiera $200.000* [de arriendo], *ella me dijo que colocara $200.000 y ella colocaba $150.000, pero que la hija de ella no se diere cuenta porque estaba peleando con el esposo que le pagara la alimentación a la hija, para que pagara servicios y todo en la casa; ella estuvo viviendo conmigo cocinaba, me llevaba, yo trabajaba en un laboratorio en el 7 de agosto llegaba, salía a las 6 o 7 y llegaba hasta las 8 pm, y salía hacía comida y me esperaba en donde estábamos viviendo, amanecía y me decía mi amor yo tengo que ir a estar pendiente de Catalina (…)"*. Reiteró que Luis Báez y Piedad Santana estaban separados "*vivían bajo el mismo techo, más no, él vivía en el segundo que yo iba a la casa y ella en el primer piso"*, esto para el 2013 "*él vivía en el segundo piso y ella en el primer piso, tenían*

[40] Archivo "36Juzgado16FliaAllegaCopiaProvidencias.pdf"

*entradas independientes"* no vivían como pareja "*él vivía arriba y ella abajo, pero ni se hablaban solamente se comunicaban por intermedio de Catalina Báez"*. Adujo que compartió eventos sociales con los testigos de la demandada, tales como tomar cerveza, bailar y jugar rana; con Piedad, además, hicieron viajes conjuntos a diferentes ciudades de Colombia como Santa Marta, Barraquilla, Cúcuta y, también, internacionales a Punto Fijo (Venezuela). Ante la familia de ella, Piedad lo presentada como el "*prometido"*; después que él se trasladara a Estados Unidos, la relación con Piedad fue normal, se llamaban, estaban pendientes el uno del otro, ella lo contactaba, le pedía plata y él durante la "*epidemia del COVID"* le mandaba dinero para el seguro, servicios públicos, comida, el apartamento, el pago de deudas en Av Villas, Canapro y otro crédito, para ello, cada ocho días, enviaba a Piedad desde 800 hasta 1.000 dólares. Afirmó que la relación terminó, porque la demandada no ayudó en la parte económica; Piedad siempre le pedía dinero a él, pero no le ayudó, incluso se planteó que ella viajara a Estados Unidos a que le ayudara, pero eso no se concretó. Refirió que ayudó con la cuota inicial del apartamento de Piedad, a la fecha, la mayoría de créditos están pagados, excepto uno de Davivienda, que también obtuvo para ayudar a Piedad. La demandada no utilizó el dinero enviado para el pago de deudas, pues los créditos entraron en mora, estos estaban a nombre de los dos, eran fiadores entre sí. Finalmente, dijo que, en junio de 2021 tuvo conocimiento que la señora Piedad tenía otra pareja, porque un amigo le contó, lo que contribuyó a la separación[41].

La demandada Piedad Santana Peñaranda, dijo que no ha estado casada, es soltera. Afirmó que tuvo su esposo permanente, el padre de sus hijas, quien murió el 8 de octubre de 2016, esa persona siempre fue su compañero permanente, ella nunca ha salido de la casa que compartió con su compañero Luis Báez donde vivió desde 1990 hasta que la vendió el 31 de marzo de 2022. Refirió que, el señor William, siempre supo que ella tenía esposo, se veían los sábados y los domingos, por la noche, como una relación de pareja abierta; el señor William vivía solo, a tres cuadras de ella en una habitación, allí compartían, sin embargo, no vivieron juntos porque William sólo le ofrecía una pieza. Explicó que afilió al demandante como cónyuge al seguro funerario, porque William "*tiene marcapasos, la salud de él es*

[41] Minutos 9:55 a 48:22 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"

*deteriorante y como llegó la pandemia pues me daba como angustia y me dicen ud. puede afiliar a quien quiera, hasta la perrita de mi hija la afilié una pincher miniatura. A William lo afilié por pesar, porque él está en el extranjero, la salud de él es pésima, yo dije bueno y llegó la pandemia pues me pareció tenaz, pues yo lo afilié, me pareció fácil afiliarlo, pero el señor de la afiliación yo no sé porque me lo colocó como cónyuge, porque yo le decía que era mi novio (…)"*. Aseguró no saber que el señor William la había afiliado como cónyuge a varios seguros tomados por él; pero, que él le informó que se iba a Estados Unidos por espacio de 5 o 6 meses; sin embargo, este decidió quedarse allá como ilegal; la comunicación la mantuvieron en llamadas por whatsapp; ella estuvo en Nueva York una vez porque fue a pasar vacaciones y trabajar, allá se quedó con su familia y a William lo vio una vez. Indicó que William le enviaba dinero, con esos recursos ella se encargaba de pagarle a él la seguridad social, el crédito en Canapro – del que ella por bondadosa, hizo las averiguaciones para su obtención y sirvió como fiadora -, y el remanente William se lo dejaba a ella para sus gastos propios. Frente a las fotografías y publicaciones aportadas al expediente, dijo "*compartíamos en los cumpleaños de mi hija y los sobrinos de él, pero era en paseos"*, pero, recalcó salían como amigos, viajaban juntos, ambos siendo solteros, siempre vio a William como el amante, no como el esposo, de hecho, ante la familia de él eran novios. La relación abierta sostenida con William no duró todo el tiempo que él aduce, pues durante un periodo él tuvo una relación con una señora de nombre Yineth Montero; volvieron a entablar comunicación, en el año 2018, en esa época, ella buscó afiliar a William a Canapro. Dijo que con William se enviaban cosas mutuamente, desde que viajó a los Estados Unidos, ella le envió un sombrero vueltiao y unas cremas para las venas várices, a través de Óscar; desde abril de 2021, el demandante cambió, pues no le enviaría más dinero. Rechazó que el primo de William la hubiera grabado sin el permiso de ella, aprovechando que se le regalaría unos muebles. Finalmente, indicó que, desde hace tres años, tiene una relación con Martín Escobar Sabogal, a quien conoce de toda la vida, es una relación abierta[42].

Testigos del demandante

[42] Minutos 49:46 a 1:23:09 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4".

**Óscar Luis Ortiz Castillo**, amigo del demandante, indicó que, en junio de 2019, se hospedó en la casa de las partes por espacio de tres días, porque William y Piedad eran amigos de su pareja, fue en esa oportunidad que conoció al demandante, en razón de esa estadía pudo percibir que las partes eran pareja entre sí. Refirió que William y Piedad le manifestaron su deseo de emigrar a Estados Unidos, a partir de allí, sostuvieron una relación a través de whatsapp, y por correo electrónico. Comentó que una vez William se desplazara a Estados Unidos, a través suyo, le enviaba regalos o dinero en efectivo a Piedad; y, viceversa, Piedad enviaba zapatos, sombreros, ropa y medicinas a William. Comentó que, ante terceros, las partes se presentaban como "*mi esposa, mi mujer, mi hombre"*, por eso se notaba que era una relación de pareja; los pasajes de William para viajar a Estados Unidos, los adquirió la demandada con su tarjeta, eso lo sabe, porque ella se los envió para saber en qué aeropuerto buscar a William; durante un tiempo el demandante se quedó en el apartamento de él –declarante-, por eso, se enteró de las video llamadas, las conversaciones, saludaba a Piedad, de allí concluye que la relación continuó. Afirmó que las partes se enviaron cosas mutuamente cuando el declarante viajó en febrero de 2021[43].

**Alexis Higuera Pérez**, tachado sospechoso, en razón del parentesco, primo del demandante, dijo que, a mediados del año 2012 conoció a la señora Piedad, debido a la relación cercana que tiene con William y, porque a Piedad le gusta salir a bailar, entonces se encontraban los viernes o los sábados con ellos para ir a tomar cerveza e ir a las discotecas, eso cada 8 o 15 días o a veces el declarante le hacía el mantenimiento de la moto que las partes utilizaban para viajar o los acompañaba a hacer algunas compras para los viajes. Aseguró que las salidas a bailar, era en parejas, William y Piedad iban como pareja y los gastos eran por mitad. Declaró que entre 2012-2013 las partes estuvieron viviendo "*en la casa de mi tía Aura"* Castellanos de Pérez, que es la mamá de William; después, hubo inconvenientes con la señora Aura porque William y Piedad no estaban casados y en las salidas eran bastantes personas, por esa razón, "*ellos* [William y Piedad] *se fueron a vivir cerca a la casa donde vivía Piedad"* en una habitación; sin embargo, en las salidas, siempre terminaban amaneciendo en la casa de la señora Aura, precisamente porque las partes vivían en una habitación. Calificó la

[43] Minutos 1:47:27 a 1:58:00 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"

relación de William y Piedad como unión libre, pues se presentaban como esposos, iban a "*sus fiestas de 15 años, de matrimonios, fechas especiales, pues obviamente ellos iban siempre como esposos"* y también viajaban todos los diciembres. Sabe que Piedad era casada, pero desconoce si formalmente, sólo que el papá de las hijas de la demandada "*vivía en esa casa"* de Piedad, pero, no tenían relación o convivencia. Refirió que fue Piedad quien hizo todo el proceso migratorio de William, porque se iban los dos, de hecho, Piedad fue a Estados Unidos, después que el demandante viajara; sabe que el contacto de las partes, después del viaje de William, era por video llamada, por ello le consta que tenían una buena relación, solo que no físicamente juntos. para el año 2015 el declarante tuvo problemas con Piedad, por eso dejó de frecuentarse con su primo por el periodo de un año, pero, cuando retomaron la comunicación William y Piedad seguían viviendo juntos, ellos tenían una unión libre, tiene entendido que esa es la relación cuando una persona vive con otra. Sabe por comentario de William que éste enviaba dinero a Piedad, pero, desconoce para qué eran utilizados los recursos. Después de 2015, más o menos entre 2018-2019, visitaba al demandante en la vivienda de él, que era la casa de Piedad en la Carrera 43 con 5, aunque no sabe el nombre del barrio, así mismo, que en tres ocasiones visitó a Piedad después que William viajara a Estados Unidos[44].

**John Deibid Fernández Bohórquez**, amigo del demandante, dijo que conoció a Piedad porque la demandada es amiga de Néstor -hermano de William- y actualmente William es su concuñado. Aunque no recuerda bien, le parece que las partes se cuadraron en la fiesta del bautismo del hijo de un familiar, como en el año 2010, más o menos; a partir de allí, vio que William y Piedad tenían una relación, lo que le consta porque eran vecinos; además, salían a tomar, a compartir, a muchas cosas, entre las partes primero hubo una relación de novios y después se fueron a vivir, aunque no puede precisar fechas, pero empezaron a vivir "*en la casa de la suegra"*, haciendo referencia a la casa de la madre de William, lo que le consta, porque allí hacían reuniones familiares. Refiere que todo el mundo sabía que Piedad era la novia de William; además, que los visitaba en la casa de la mamá del demandante, después se fueron a vivir a otro lado en el Barrio La Francia, allí también los visitó. Indicó que William era la cabeza de familia, pues fue él quien costeó

[44] Minutos 1:59:48 a 2:34:51 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"

la fiesta de quince años de la hija de Piedad de nombre Catalina, a esa fiesta invitaron al declarante. Refirió que su comunicación con William fue principalmente telefónica; además, que tuvo un inconveniente "*con ellos, que yo corté relación con la señora y con él* [William] *también tuvimos un percance pues porque a nadie le gusta que la mujer, pues nosotros nos dimos de cuenta que la señora lo estaba pues estafando y pues a uno le da rabia (…)"*; ese distanciamiento duró uno o dos años, posteriormente volvió a hablar únicamente con William. Aclaró que Piedad se aprovechaba del demandante, por ejemplo, por el apartamento que compraron, para esa compra ayudó William, el declarante le prestó dinero al demandante con ese fin. Afirmó que la relación de las partes era de convivencia pues "*ellos convivían, uno de novio pues puede ir a quedarse una vez a la casa o dos veces a la casa con la novia, pero ya tener una relación"*, si duran en esa dinámica más de un año, para él (declarante) es unión libre; a la casa de Piedad, las partes se fueron a vivir, luego del fallecimiento del esposo de la demandada. Informó que vive en Sogamoso desde 2017-2018, en esa época solo tuvo contacto con William no con Piedad[45].

**Marcos Antonio García Araujo** amigo del demandante, declaró que conoció a William porque cuando llegó de Venezuela en el año 2017, buscando trabajo, fue recibido en la frutería de Don William y de su hermano Néstor. Conoció a Piedad, porque un día William lo invitó a la casa para darle una bicicleta para los domicilios, eso fue en diciembre de 2017; allá salió una señora, a quien le presentó como la esposa, y a ella le dijo que Marcos era el nuevo empleado de la frutería; la casa está ubicada por la Calle 43C Barrio San Rafael de Bogotá. Indicó que logró compartir con las partes, porque los fines de semana Piedad laboraba con Don William en la frutería, que después de la partida de William a Estados Unidos ha tenido contacto con el demandante todos los días y la señora Piedad "*también ha venido"*, sabe que las partes son esposos, lo que deduce incluso de comentarios hechos por la misma señora Piedad, quien antes de partir el demandante, le dijo que a Piedad y a William les habían aprobado la visa y que no sabía si viajarían juntos o uno primero y el otro después, por lo que a ella le renovarían el contrato de trabajo; si continuaba ella laborando se quedaría "*porque como sacamos un apartamento, tenemos que pagarlo, si a mí no me renuevan el*

[45] Minutos 2:37:28 a 2:59:11 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"

*contrato yo me voy junto con mi esposo"*. Aseguró que William le enviaba plata a Piedad, lo que sabe porque Wiliam, le decía "*mira Marcos le envié una plata para ella y o sea también te van a dar algo a ti"*, además, a veces William le pedía que hablara con Piedad para el envío de medicamentos[46].

Testigos de la demandada

**Claudia María Olmos Mora,** amiga de la demandada, dijo que William y Piedad salieron durante un tiempo; que Piedad fue casada con el señor Luis y antes de que Luis falleciera, empezó la relación de *"amigovios"* de las partes. Manifestó que en realidad ella no compartía con William y Piedad, sabe que ellos salían ocasionalmente; le consta que antes y después del fallecimiento del señor Luis, ingresó a la casa de Piedad, porque son vecinas, por lo que vio que allí Piedad vivía sola, nunca vio que hubiera convivencia entre el demandante y demandada. Refirió que Piedad y Luis vivieron con las hijas de ellos, hasta el fallecimiento del último hace como 5 o 6 años, como esposo y esposa, bajo el mismo techo y habitación. Señaló que Piedad, le contaba que William, era una persona con la que estaba saliendo, pero, ellos no se abrazaban o se cogían de la mano y tampoco tuvo una conversación profunda con el señor William. Manifestó que el trato entre Piedad y Luis, era de una pareja normal, como esposos, a veces tenían discusiones, pero siempre vivieron y las hijas de Piedad se fueron después del fallecimiento de Luis; en el inmueble de Piedad no vio que viviera William, él se podía quedar uno que otro fin de semana, porque ellos salían a rumbear. Supo que William viajó a Estados Unidos, porque Piedad le comentó e incluso que le había pedido prestado a Piedad para poder viajar "*yo sé que ella se lo hizo por el Magisterio y él le mandaba ese dinero para mandar ese crédito, al principio yo sé que casi no le paga, creo que en este momento no le volvió a girar, pero la plata que le mandaba era para eso"*[47].

**Jenny Steffanny Ortiz Bernal** vecina de la demandada desde hace 25 años, dijo que William era una persona que frecuentaba a Piedad, a él lo conoció aproximadamente en el año 2010, la demandada se lo presentó como un amigo que estaba frecuentando; explicó que salía a bailar con Piedad, y cuando la demandada no tenía con quién, salía con William.

[46] Minutos 12:18 a 36:17 Archivo "38VideoContinuacionAudienciaTestimonios.mp4"
[47] Minutos 19:16 a 38:25 Archivo "29VideoAudienciaTestimonios.mp4"

Informó que conoció al señor Luis Báez, con quien vivió Piedad, hasta el fallecimiento de éste, aunque no pudo precisar la fecha de muerte. Informó que, aparte del señor Luis Báez, en la época en que salían a rumbear, Piedad tenía una relación con William, pero no era la única persona con quien salían; por ejemplo, salían solas, pero en el sitio les salía parejo y por eso compartían con otras personas. Aseguró que conoce al señor Martín Escobar, pues es una de las personas con las que rumbeaban y ahora es la pareja de Piedad, con quien pasó toda la pandemia en la casa. Negó que William y Piedad vivieran en la misma casa; pero, sabía que William le mandaba dinero a Piedad porque "*habían pedido un crédito para poder viajar"*, pero desconoce quién solicitó el crédito, se enteró de la existencia de esa obligación por comentario de Piedad, y él le enviaba la plata para pagar esa obligación[48].

**Martín Escobar Sabogal**, novio de la demandada desde mediados de junio o julio del año 2019, dijo que conoce a Piedad desde hace 25 años, porque son vecinos en el Barrio San Rafael. Refirió que Piedad y Luis Báez fueron clientes suyos en la cigarrería, por ello sabe que ellos convivían juntos, en algunas ocasiones estuvo en la casa de ellos y eran pareja. Comentó que Luis Báez falleció hace más o menos cinco años, estando en vida Luis, vivían éste, Piedad y las niñas; de otro lado, no sabe si la señora Piedad dejó en alguna ocasión la casa mientras estuvo con Luis Báez. Aseguró no conocer al señor William Pérez; además, que tiene una relación formal con Piedad, de ella ha estado más pendiente porque quedó desempleada[49].

## EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Finalizada la etapa probatoria y recibidos los alegatos de conclusión con sujeción a lo establecido en el numeral 4º del artículo 373 del C.G. del P., el *a quo* profirió sentencia el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través de la que: i) Declaró no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada; ii) Desestimar la tacha de sospecha del testigo Alexis Higuera Pérez; iii) Declaró la existencia de la unión marital de hecho en los términos de la ley 54 de 1990, que conformaron William Pérez Castellanos y Piedad Santana Peñaranda desde el 1 de enero de 2010 hasta el 1 de marzo de 2021; iv) Declaró la existencia

[48] Minutos 40:00 a 54:21 Archivo "29VideoAudienciaTestimonios.mp4"
[49] Minutos 57:18 a 1:09:23 Archivo "29VideoAudienciaTestimonios.mp4"

de la sociedad patrimonial consecuencial, por el mismo periodo de tiempo de la unión marital de hecho; v) Declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial; vi) Ordenó registrar la sentencia en las oficinas donde está sentado el registro civil de nacimiento de las partes; vii) Ordenó la expedición de copias de la sentencia; viii) Condenó en costas a la demandada, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual legal vigente; y, ix) Declaró terminado el proceso.

Inconforme con lo así decidido, la apoderada judicial de la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA interpuso recurso de apelación, con apoyo en los siguientes reparos: i) Las pruebas recaudadas, dan cuenta que no existen los elementos axiológicos de la unión marital de hecho; ii) Indebida valoración probatoria de los testimonios rendidos por las personas citadas por la demandada, quienes coincidieron sobre la convivencia de la demandada con el señor Luis Báez hasta su fallecimiento y la relación de noviazgo que actualmente sostiene el señor Martín Escobar con la demandada; iii) No se tuvo en cuenta el viaje del demandante a los Estados Unidos, lo que llevaría a colegir la terminación de la relación en la fecha de ese viaje, ocurrido en septiembre de 2019.

## SUSTENTACIÓN APELACIÓN

Durante el término de traslado para sustentar el recurso de apelación, la apoderada judicial de la demandada PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, afirmó que las pruebas testimoniales de la parte demandante no soportan la sentencia de primera instancia. El señor Óscar Luis Ortiz Castillo, sólo conoció a las partes en el mes de junio de 2019, cuando le dieron hospedaje por tres días, en ese sentido, no le consta la vida de pareja o de la comunidad de vida que presuntamente había entre Piedad y William, pierde además credibilidad, por los pocos viajes que hizo a Colombia.

De otro lado, el señor Alexis Higuera, cuya declaración fue tachada de sospechosa, dio cuenta, de lo comentado por el demandante, a partir de 2012, pero nunca visitó el domicilio que presuntamente compartían como pareja, esta declaración, demuestra la relación de amantes de las partes, por lo que no están los elementos de compartir techo, lecho y mesa, lo que se une al distanciamiento que existió entre el declarante y el testigo por espacio

de dos años, la conclusión no es otra que, la información adquirida por el declarante es por el dicho del demandante.

Expuso que, de la declaración de John Deibid Fernández, se ve que no le consta la forma en que presuntamente se desarrolló la convivencia entre Piedad y William desde el año 2009 hasta el año 2019; sin embargo, el *a quo* le dio credibilidad a las anteriores declaraciones para admitir como ciertas lo afirmado en el líbelo. Finalmente, el testigo Marco Antonio García, dijo que ingresó a la casa de Piedad, lo que sorprende porque ni los amigos de la demandada tenían ingreso.

Que, por el contrario, los testigos citados por la demandada fueron contundentes y coincidentes en sus declaraciones, dando cuenta de la verdadera relación entre Piedad Santana y William Pérez; sin embargo, el señor Juez de Primera Instancia omitió indicar por qué estas declaraciones no merecieron ninguna credibilidad. Los señores Claudia María Olmos Mora, Jenny Steffanny Bernal y Martín Escobar, informaron que la relación entre la demandada y el señor William Pérez era de *"amigovios"*, que la señora Piedad vivía sola en su casa después del fallecimiento del señor Luis Báez. Se trata de personas que conocen a la demandada desde hace más de 30 años, pues son vecinos, de forma contundente afirman que entre Piedad y William no hubo convivencia, y que, desde mediados del año 2019, la señora Piedad tiene una nueva relación de pareja.

Por lo anterior, no se logra comprender, cómo se le dio más credibilidad a los reportes de unos seguros funerarios, cuya afiliación es informal, que no requiere la demostración de vínculo alguno; además, los chats no pueden ser definitorios de la unión marital de hecho, pues la demandada, no negó en ningún momento la relación de noviazgo existente. Además, los elementos de la unión marital de hecho no están, "*es evidente que entre William Pérez y Piedad Santana jamás existió el interés de conformar un hogar, nótese además que el demandante señaló en el interrogatorio de parte que su intención era irse a trabajar para pagar las deudas que habían adquirido con Piedad, y sin embargo, pasados seis meses de su viaje se quedó como ilegal, cortando de tajo toda posibilidad de reanudar la presunta relación de pareja que afirma tenía con Piedad".* Finalmente, al margen de la declaratoria de unión marital de hecho entre Piedad Santana y Luis Báez, lo

cierto es que, estos continuaron conviviendo y no liquidaron la sociedad patrimonial, *"trámite que es el fin o el propósito de la declaración de la unión marital de hecho, situación que en este caso no ocurrió"*[50].

## C O N S I D E R A C I O N E S

Es necesario señalar previamente que en este asunto procede dictar sentencia de mérito por cuanto se encuentran presentes los denominados por la jurisprudencia y la doctrina, presupuestos procesales exigidos para ello. Además, no se observa que en el decurso del proceso se haya incurrido en causa de nulidad que obligue a invalidar total o parcialmente lo actuado.

En síntesis, la inconformidad planteada por la apoderada de PIEDAD SANTANA PEÑARANDA frente a la sentencia apelada, consiste en la indebida valoración de las pruebas recaudadas, de las cuales, afirma, no se deduce la existencia de la relación marital entre WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA.

En orden a decidir, es preciso rememorar que el artículo 1º de la ley 54 de 1990, establece: *"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho".*

En el caso *sub-examine*, de acuerdo con el argumento planteado por el recurrente se cuestiona la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho; en su criterio, de las pruebas recaudadas no se deduce la concurrencia de los elementos exigidos por la ley 54 de 1990 para tal efecto, por lo que se deben denegar las pretensiones de la demanda.

[50] Archivo "10 LylyRocíoLealRodríguezSustentaRecurso.pdf"

Bajo esa comprensión, procede la Sala a analizar el acervo probatorio, a fin de establecer si el demandante dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P.; es decir, si efectivamente acreditó que entre WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA se conformó una unión marital de hecho y, para ello, la Sala procede a auscultar los medios de prueba recaudados en el *sub lite*.

Afirma en la demanda el señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS, que sostuvo una relación de unión marital de hecho con PIEDAD SANTANA PEÑARANDA no existiendo de parte de ninguno de los dos, impedimento para contraer matrimonio. Dentro de la relación, no fueron procreados hijos, pero, si hubo conformación de un patrimonio entre la pareja, para el cual, el señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS contribuyó. Agregó que, su desplazamiento a los Estados Unidos, que ocurrió en el año 2019 tuvo como finalidad sufragar las deudas de los bienes adquiridos con la demandada, como el pago de un apartamento y otras deudas, de allí, que enviara dinero a la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA. Sin embargo, en razón a que la compañera rompiera el acuerdo de pareja, que derivó en problemas económicos, la relación terminó.

En la audiencia inicial, el señor Juez de Primera Instancia, determinó a partir del interrogatorio del señor WILLAM PÉREZ CASTELLANOS que probablemente la unión marital de hecho pretendida, tuvo lugar entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de marzo de 2021, lo que afirmó entraría a corroborarse probatoriamente. Aunado a ello, la demandada PIEDAD SANTANA PEÑARANDA no aceptó la existencia de la unión marital solicitada, por ende, el estudio del Tribunal se circunscribirá a los anteriores parámetros, esto es, si entre las partes existió una unión marital de hecho en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 hasta el 1 de marzo de 2021.

Para respaldar sus pretensiones, con la documental adosada a la demanda, el señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS acreditó que, a nombre de la señora Piedad Santana Peñaranda existe un crédito hipotecario, el que, para el 21 de mayo de 2021, estaba en mora en 4 cuotas por la suma de

$2.575.753 pesos[51]. Adicionalmente, que la señora Piedad Santana Peñaranda, afilió a William Pérez Castellanos al seguro de Previsión Exequial con La Fe, en calidad de cónyuge[52]. En el mismo sentido, el señor William Pérez Castellanos afilió ante Seguros Bolívar en periodo de 12 de diciembre de 2018 a 12 de diciembre de 2019, a la señora Piedad Santana Peñaranda como beneficiaria en calidad de cónyuge[53] y, también, ante el seguro de desempleo de la Aseguradora Solidaria, dirigido a la Caja de Compensación Compensar, el 27 de septiembre de 2013, la afilió como beneficiaria en calidad de esposa[54]. Así mismo, aportó diversos reportes de transacciones, desde Nueva York – Estados Unidos, en los años 2020 y 2021, así se ve en: Reporte de transacciones del señor "*WILLIAN PEREZ CASTELLANOS"*, residenciado en 8030 Broadway Ave. BSMT, Elmhurst, USA, consistentes en envíos de dineros a Piedad Santana Peñaranda desde el 2 de agosto hasta el 28 de diciembre de 2020, por un total de 5.974 dólares[55]. Y, reporte envío de dinero, por William Pérez Castellanos a Piedad Santana Peñaranda el 15 de enero de 2021, por 588 dólares[56]; Desprendible de envío de dinero por parte de William Pérez Castellanos a Colombia a través de Bancolombia el 2 de marzo de 2021, por 884 dólares[57]; Desprendible de envío de dinero por parte de William Pérez Castellanos desde Brooklyn a la señora Piedad Santana Peñaranda, el 4 de febrero de 2021, por 700 dólares[58]; y, Reporte transacciones envío de dinero por William Pérez Castellanos a Piedad Santana Peñaranda desde la ciudad de Nueva York a Piedad "*Santa"* Peñaranda los días 3 de abril, 17 de abril, 7 de mayo y 29 de mayo de 2021, por 600, 120, 850 y 500 dólares, respectivamente[59]; Reporte de "*Internet Wire Transfer, LLC"*, a favor de Piedad Santana Peñaranda por parte de William Pérez Castellanos por la suma de 850 dólares[60].

Así mismo, fueron escuchadas las declaraciones de Óscar Luis Ortiz Castillo, quien dijo haber conocido a William y Piedad, en junio de 2019, en cuya residencia se quedó por espacio de tres días, por lo evidenciado en esa estadía, afirmó que las partes eran pareja. Así mismo, mencionó que ayudó

[51] Folio 4 Archivo "02Anexos.pdf"
[52] Folio 5 Archivo "02Anexos.pdf"
[53] Folios 6 y 7 Archivo "02Anexos.pdf"
[54] Folio 8 Archivo "02Anexos.pdf"
[55] Folio 12 Archivo "02Anexos.pdf"
[56] Folio 13 Archivo "02Anexos.pdf"
[57] Folio 14 Archivo "02Anexos.pdf"
[58] Folio 15 Archivo "02Anexos.pdf"
[59] Folio 16 Archivo "02Anexos.pdf"
[60] Folio 17 Archivo "02Anexos.pdf"

al señor William, con su proceso migratorio a los Estados Unidos, además, que después de la migración del demandante, a través suyo, William enviaba dinero y regalos a Piedad, a su vez, la señora Piedad Santana, también enviaba a William zapatos, sombreros, ropa y medicinas. Mencionó que, los pasajes de viaje del demandante, fueron adquiridos con la tarjeta de Piedad, lo deduce, porque fue ella quien le envió los tiquetes para que pudiera recoger a William una ve este llegara a los Estados Unidos; por demás, durante un tiempo el demandante vivió en su apartamento, por ello, supo de las videollamadas y conversaciones sostenidas entre William y Piedad, de allí que afirme que la relación de estos continuara. La última vez que las partes se mandaron cosas mutuamente a través suyo fue en el mes de febrero de 2021[61].

El señor Alexis Higuera Pérez, primo del demandante, mencionó que conoció a Piedad a mediados de 2012, porque salían en grupo con su primo William y la demandada a bailar, a tomar cerveza o a las discotecas. Para los años 2012-2013, sabe que William y Piedad, vivían en una habitación en la casa de su tía Aura, madre del demandante; posteriormente se mudaron a otra habitación, cerca de la casa de Piedad, pero, aun así, continuaron amaneciendo en la casa de su tía Aura por cuestiones de espacio. Afirmó que la relación de William y Piedad, era de unión libre, quienes se presentaban como esposos, asistían a fechas especiales juntos y así mismo viajaban juntos. Supo que la señora Piedad era casada, con el padre de las hijas de ella, con quien no tenía relación o convivencia. El proceso migratorio de William hacia Estados Unidos lo hizo Piedad, porque el plan era viajar los dos, de hecho, la señora Piedad realizó un viaje a Estados Unidos, además, que las partes mantuvieron su relación a través de llamadas. Refirió que, hacia el año 2015, tuvo un problema con Piedad, por ello dejó de frecuentar a William durante un año, pero, cuando retomó la comunicación con el demandante, vio que la relación de William y Piedad continuó, pues seguían viviendo juntos, lo que le consta porque los visitó en la casa de Piedad en la Carrera 43 con 5, y, después del viaje de William visitó en tres ocasiones a la demandada[62].

[61] Minutos 1:47:27 a 1:58:00 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"
[62] Minutos 1:59:48 a 2:34:51 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"

El señor John Deibid Fernández Bohórquez, dijo que conoció a Piedad por la relación de amistad que había con el hermano de William y actualmente es concuñado del demandante. Recuerda que las partes se "*cuadraron"* en el año 2010, en el bautizo del hijo de un familiar. En razón a que salían a tomar y compartir con William y Piedad, le consta que primero hubo una relación de novios y después de convivencia, aunque no puede precisar fechas, pero, empezaron a vivir "*en la casa de la suegra"*, esto es, en la casa de la madre de William. Indicó que, fue William quien costeó la fiesta de 15 años de la hija de Piedad, de nombre Catalina, a la que fue invitado. Mencionó que cortó relación durante un tiempo con William, porque, le mencionaron que Piedad lo estaba estafando, por ejemplo, en la parte económica, en la compra del apartamento; cuando retomaron contacto, fue únicamente con William. Afirmó que la relación de las partes, era de convivencia, pues si dos personas duran en esa dinámica más de un año, para él (declarante) es unión libre[63].

Finalmente, el señor Marcos Antonio García Araujo, dijo que conoció a William y Piedad en el año 2017, cuando ingresó a trabajar en la misma frutería en que laboraba William. Afirmó que conoció a Piedad, porque le fue presentada por William, un día que lo invitaron a la casa de ellos, para entregarle una bicicleta para los domicilios de la frutería, establecimiento en donde a veces laboraba los fines de semana la señora Piedad, por eso los distinguió como pareja. Deduce que la relación de las partes es de esposos, incluso por comentarios que le hizo la señora Piedad, quien dijo, que a los dos (William y Piedad) le habían aprobado la visa para Estados Unidos, pero no sabía si viajarían juntos o uno primero y el otro después, si a ella le renovaban el contrato de trabajo se quedaría "*porque como sacamos un apartamento, tenemos que pagarlo, si a mí no me renuevan el contrato yo me voy junto con mi esposo"*. Aseguró que William le enviaba plata a Piedad, lo que sabe porque Wiliam, le decía "*mira Marcos le envié una plata para ella y o sea también te van a dar algo a ti"*, además, a veces William le pedía que hablara con Piedad para el envío de medicamentos**[64]**.

De su lado, la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA negó haber sostenido unión marital de hecho con el demandante, pues nunca tuvo

[63] Minutos 2:37:28 a 2:59:11 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"
[64] Minutos 12:18 a 36:17 Archivo "38VideoContinuacionAudienciaTestimonios.mp4"

convivencia con él. Además, que, durante el periodo de tiempo que se aduce en la demanda duró la relación, ella ha tenido otras parejas, pues convivió con el padre de sus hijas Luis Báez hasta el mes de octubre de 2016; y, actualmente, según lo dijo en su interrogatorio, sostiene una relación de noviazgo desde el mes de septiembre de 2019 con el señor Martín Escobar. Sin embargo, aceptó que el señor William Pérez Castellanos, le enviaba dinero para cubrir deuda de Canapro, Seguridad Social de él y el remanente lo utilizaba para gastos propios de ella.

Acreditó con la documental los pagos hechos por las obligaciones de William con Canapro y la Seguridad Social, tal como se evidencia en los desprendibles de pago de Planilla Asistida de Compensar por valores de $136.200 y $250.300 pesos de los años 2019 y 2020[65]; desprendibles de pago de Canapro de los años 2020 por $300.000 y $586.078 pesos, realizados por Piedad Santana Peñaranda[66] y, comprobantes de pagos de facturas de UNE y Pila BP del año 2020[67].

Fueron escuchadas, también, las declaraciones de Claudia María Olmos Mora, amiga de la demandada, quien afirmó que Piedad fue casada con Luis Báez, con quien convivió hasta el fallecimiento de este; por lo demás, no compartió con William y Piedad, pero, sabe que la demandada después del fallecimiento de Luis Báez, vivía sola, por lo que no hubo convivencia entre las partes, sin embargo, William se podía quedar uno que otro fin de semana, porque ellos salían a rumbear. Finalmente, se enteró por Piedad que William viajó a Estados Unidos, y que éste le enviaba dinero a la demandada, para pagar una deuda que Piedad había sacado por el Magisterio**[68]**.

La señora Jenny Steffanny Ortiz Bernal, dijo ser vecina de Piedad desde hace 25 años, además, que es su compañera de rumba, por eso sabe que William y Piedad se frecuentaban, pero como amigos para salir a bailar, principalmente cuando Piedad no tenía con quién salir, llamaba a William. Por lo demás, sabe que Piedad vivió con Luis Báez hasta el fallecimiento de este, aun así, en vida de Luis, la demandada ya tenía la relación con William. Negó que William y Piedad, vivieran en la misma casa; pero, sabía que,

[65] Folios 9 y 13 a 18 Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"
[66] Folios 10 y 11 Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"
[67] Folios 11 a 13 Archivo "09ContestacionDemanda.pdf"
[68] Minutos 19:16 a 38:25 Archivo "29VideoAudienciaTestimonios.mp4"

William le mandaba dinero a Piedad porque "*habían pedido un crédito para poder viajar"*, pero desconoce quién solicitó el crédito, se enteró de la existencia de esa obligación por comentario de Piedad, y él le enviaba la plata para pagar ese crédito[69].

Finalmente, el señor Martín Escobar Sabogal, reportó ser el actual novio de la demandada, con quien tiene una relación desde el año 2019, desde mediados de junio o julio de ese año. Comentó que antes había conocido a Piedad, porque son vecinos y él tiene una cigarrería en el barrio, por esa razón vio que Piedad convivía con Luis Báez, de hecho, en algunas ocasiones estuvo en la casa de ellos, por lo que apreció que allí vivían Luis, Piedad y las hijas, aunque desconoce si en alguna ocasión Piedad abandonó el hogar. Y, aseguró no conocer al señor William Pérez[70].

En su interrogatorio la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, dijo que, la relación con William se trató de un noviazgo. La afiliación al seguro exequial, lo hizo, porque William "*tiene marcapasos, la salud de él es deteriorante y como llegó la pandemia pues me daba como angustia y me dicen ud. puede afiliar a quien quiera, hasta la perrita de mi hija la afilié una pincher miniatura. A William lo afilié por pesar, porque él está en el extranjero, la salud de él es pésima, yo dije bueno y llegó la pandemia pues me pareció tenaz, pues yo lo afilié, me pareció fácil afiliarlo, pero el señor de la afiliación yo no sé porque me lo colocó como cónyuge, porque yo le decía que era mi novio (…)"*. Así mismo, aceptó que, el demandante le enviaba dinero para el pago de una deuda de Canapro, que ella le sacó, pues hizo las averiguaciones pertinentes para obtener el préstamo; y, para pagar la seguridad social de William. Si había dinero sobrante lo utilizaba para sus propios gastos.

Vistas en su conjunto las pruebas, a la luz de Las reglas de la sana crítica, contrario a lo afirmado por la apoderada de la demandada en su recurso de apelación, de las probanzas recaudadas a instancias del demandante William Pérez Castellanos, sí es viable inferir la existencia de una unión marital de hecho con las connotaciones propias de la *afectio maritalis,* comunidad de vida, permanencia y singularidad y solidaridad exigidas en la ley 54 de 1990.

[69] Minutos 40:00 a 54:21 Archivo "29VideoAudienciaTestimonios.mp4"
[70] Minutos 57:18 a 1:09:23 Archivo "29VideoAudienciaTestimonios.mp4"

Nótese como con las declaraciones de Óscar Luis Ortiz Castillo, Alexis Higuera Pérez, John Deibid Fernández Bohórquez y Marcos Antonio García Araujo, puede establecerse un panorama de la relación de las partes desde el año 2010 hasta febrero de 2021, pues tal como lo dijo el señor John Deibid Fernández Bohórquez, las partes "*se cuadraron"* en la fiesta del bautismo del hijo de un familiar, más o menos en el año 2010; a partir de allí, vio que William y Piedad tenían una relación, lo que le consta porque eran vecinos. Agregó que compartió con las partes salidas a tomar, entre otras actividades, por ello percibió que entre William y Piedad primero hubo una relación de novios y posteriormente de convivencia, inicialmente en casa de la madre William después pasaron a vivir en el Barrio La Francia y por último en la casa de Piedad luego del fallecimiento del "*esposo de esta"*, en dichos sitios el testigo los visitó; también sabe el declarante que William costeó la fiesta de 15 años de Catalina – hija de la demandada - lo que sabe porque él asistió a esa celebración; de otro lado, manifestó que debido a inconvenientes con Piedad, el testigo John Deibid cortó comunicación por uno o dos años con William y Piedad porque considera que la demandada estafa a William, especialmente con el apartamento comprado por ellos, ya que el demandante puso dinero para la adquisición, luego retomó el contacto con William. Finalmente, fue enfático cuando negó que la relación de William y Piedad fuese de novios, al respecto dijo "*ellos convivían, uno de novio pues puede ir a quedarse una vez a la casa o dos veces a la casa con la novia, pero ya tener una relación"*, si duran en esa dinámica más de un año, ser trata de una unión libre.

Por su parte, el señor Alexis Higuera Pérez, primo del demandante, declaró que a conoció a Piedad a mediados del año 2012, a partir de entonces, departió con William y Piedad los viernes o los sábados para tomar cerveza e ir a discotecas; también ayudaba con el mantenimiento de la moto que se transportaban las partes e incluso llegó a acompañarlos en algunos viajes. Las salidas que hacían William y Piedad eran como pareja. El declarante por demás comentó que William y Piedad entre los años 2012 y 2013 vivieron en casa de la madre del demandante de nombre Aura, posteriormente, "*ellos* [William y Piedad] *se fueron a vivir cerca a la casa donde vivía Piedad"* en una habitación. La relación de William y Piedad era de unión libre, se presentaban como esposos, iban juntos a "*sus fiestas de*

*15 años, de matrimonios, fechas especiales, pues obviamente ellos iban siempre como esposos"* y también viajaban todos los diciembres. Sabe que Piedad era casada, pero desconoce si formalmente, sólo que el papá de las hijas de la demandada "*vivía en esa casa"* de Piedad, pero, no tenían relación o convivencia. Por demás, comentó que fue Piedad quien hizo todo el proceso migratorio de William, pues inicialmente viajarían ambos a los Estados Unidos; y que, para el año 2015, por problemas con Piedad dejó de frecuentar a las partes, pero, cuando el testigo tomó nuevamente comunicación con William vio que el demandante continuaba con Piedad, de hecho, entre 2018-2019, visitaba al demandante en la vivienda de él, que era la casa de Piedad en la Carrera 43 con 5, aunque no sabe el nombre del barrio; y, que en tres ocasiones visitó a Piedad después que William viajara a Estados Unidos[71].

El señor Marcos Antonio García Araujo, conoció a las partes en 2017, dedujo que eran pareja, como esposos, porque ingresó a la casa donde vivían cuando William le fue a entregar una bicicleta para hacer domicilios de la frutería en donde ambos trabajaban y Piedad le comentó del viaje a Estados Unidos, pues la idea era irse ambos William y Piedad, si a ella no le renovaban el contrato en donde estaba trabajando. Y, Óscar Luis Ortiz Castillo, conoció a las partes en el año 2019, cuando se quedó en la casa de habitación de ellos por tres días, de lo que dedujo que eran pareja como esposos y, luego ayudó a William con el proceso migratorio a Estados Unidos, al demandante lo dejó quedarse en su apartamento, con lo cual, vio las comunicaciones que sostenían aun William y Piedad, como pareja y que, a través suyo, las partes se enviaban cosas mutuamente, en especial, Pilar le enviaba a William medicamentos, vestuario y zapatos, eso hasta febrero de 2021.

El parentesco con el demandante no es razón para descartar la declaración del señor Alexis Higuera Pérez, pues de su dicho en torno a lo que conoce frente a la relación de las partes no se aprecia que exista un favorecimiento irrazonable respecto de la versión del señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS. Debe tenerse en cuenta que, el parentesco, según lo ha dicho la jurisprudencia:

[71] Minutos 1:59:48 a 2:34:51 Archivo "28VideoAudienciaInterrogatorio.mp4"

"*no es suficiente para menguar la fuerza demostrativa de un testimonio. De esa sola circunstancia, sin más, no cabe inferir que el testigo faltó a la verdad. En palabras de la Corte:*

*«[L]a sospecha no descalifica de antemano –pues ahora se escucha al sospechoso-, sino que simplemente se mira con cierta aprensión a la hora de auscultar qué tanto crédito merece. Por suerte que bien puede ser que a pesar de la sospecha haya modo de atribuirle credibilidad a testigo semejante, si es que, primeramente, su relato carece de mayores objeciones dentro de un análisis crítico de la prueba, y, después –acaso lo más prominente- halla respaldo en el conjunto probatorio»"*[72].

Las declaraciones de los testigos citados por el demandante, guardan convergencia con la documental aportada, en concreto, con las afiliaciones mutuas de WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA a diferentes seguros. El primero, seguro de desempleo de la Aseguradora Solidaria, dirigido a la Caja de Compensación Compensar, el 27 de septiembre de 2013, el demandante afilió a Piedad Santana Peñaranda como beneficiaria en calidad de esposa[73]; el segundo, por parte del señor William Pérez Castellanos con Seguros Bolívar entre 2018 y 2019, en que reportó como cónyuge a la demandada y, el tercero, en que la señora Piedad Santana Peñaranda, afilió a William Pérez Castellanos, al seguro de Previsión Exequial con La Fe, en calidad de cónyuge[74].

Aprecia el Tribunal, que entre las partes hubo expresiones de solidaridad, no solo con las afiliaciones a diversos seguros, sino también, con el envío de cosas mutuas, como medicamentos, incluso hasta el mes de febrero de 2021; además, que departían juntos, en salidas, viajes y rumbas e incluso como se observa en los testimonios de la parte demandante, convivieron, no hay otra explicación para que personas ajenas a la familia como son Óscar Luis Ortiz Castillo y Marcos Antonio García Araujo, en diferentes épocas 2017 y 2019, describieran que las partes vivían en el mismo inmueble, de allí que dedujeran que son esposos.

Los momentos en que las partes departían también se aprecian en las capturas de pantalla de publicaciones efectuadas en redes sociales, en donde aparece mencionado el señor William Pérez Castellanos con la familia de la demandada e incluso con las hijas de esta calendadas 2011 y 2015[75]. Y, en

[72] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC3535-2021 Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.
[73] Folio 8 Archivo "02Anexos.pdf"
[74] Folio 5 Archivo "02Anexos.pdf"
[75] Folios 1 a 3, 6, 15, 17 a 23 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"

las publicaciones que hacía la señora Piedad Santana Peñaranda en su perfil de Facebook, así: i) 19 de marzo de 2021 en que etiquetó a William Pérez, diciendo "*Feliz día de San José especialmente a mi hombre Willian Perez cada día más te amo estamos unidos te extraño"*[76]; ii) 2 de octubre de 2020, en la que etiquetó a William Pérez Castellanos diciéndole "*Te dedicó está canción amor William Pérez Castellanos"*; iii) 17 de junio de 2021, en que dijo "*Que bella* (sic) *canciones de luis Alberto posada Willian Perez"*; iv) 11 de mayo de 2021"*Noches locas en Melgar amorcito William Perez"*, haciendo referencia a una publicación del 11 de mayo de 2019 de "*Noche de rumba y de beber @RocaMelgar"*[77]*;* v) 22 de septiembre de 2020 "*Hoy hace un año amorcito Willian Perez"*, mencionando una publicación del 22 de septiembre de 2019 que dice "*10 años de celebración del día del amor y la amistad te amo mi gordo"*[78]; vi) 6 de julio de 2019 "*Noche de billar con Willian Perez y Ohcnip Areugih Zerepcon el primo kike de cucuta de visita en Bogotá"*; vii) 12 de diciembre de 2020 "*Que dios te bendiga y te colme de muchas bendiciones su día Willian Perez amorcito"*; vii) 20 de junio de 2020 que dice "*Amorcito no pudiste engendrarme un hijo durante más 13 años de relación un hijo pero mi Dios padre no es el engendro si no el cría siempre fueste un gran ejemplo no hay que tener hijos naturales para ser un buen padre. Te amo al ser que la distancia nos separe cada dia más Willian Perez"*[79]*.*

En especial, la última publicación, esto es, la del 20 de junio de 2020, se deduce que sí existía el *animus maritalis* entre WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, inclusive, si fuera del caso, con hijos propios, que el demandante ayudó en la crianza de las hijas de la señora Piedad, de las cuales, se mencionó una en las declaraciones, de nombre Catalina. Es decir, no se trata de expresiones que no se advierten meramente de novios, sino que denotan una continuidad afectiva.

Finalmente, las manifestaciones de solidaridad del señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS con la demandada se deducen de los envíos de dinero, los cuales fueron aceptados por la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, entre los años 2020 y 2021, cuando el demandante ya había migrado a los Estados

[76] Folio Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[77] Folio 10 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[78] Folio 11 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[79] Folio 16 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"

Unidos. De hecho, en su interrogatorio, la demandada aceptó que parte del dinero lo utilizaba en gastos propios.

Los testimonios de Claudia María Olmos Mora, Jenny Steffanny Ortiz Bernal y Martín Escobar Sabogal, no tienen la fuerza suficiente para de desvirtuar lo que revela la prueba de cargo en su conjunto anterior. Las versiones de esas declarantes se centraron en los siguientes aspectos: i) La señora Piedad Santana Peñaranda, convivió con Luis Báez, hasta el fallecimiento de éste ocurrido en el año 2016; ii) El señor William Pérez era un amigo – novio de la demandada, con quien salía a rumbear; y, iii) Por dichos de la señora Piedad, se enteraron que William le enviaba dinero a ella, es decir, se trata de testigos de oídas frente a este aspecto.

Frente a la convivencia con el señor Luis Báez, quedó demostrado con la sentencia del Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, calendada 21 de enero de 2004, que esta culminó el 20 de junio de 2002[80] y, más allá de afirmar que perduró hasta el fallecimiento del mencionado señor, no ofrecieron más detalles, que corroboraran esas aserciones. El hecho que no se hubiera llevado a cabo la liquidación de la sociedad patrimonial, no es razón suficiente para afirmar que la convivencia como marido y mujer, en unión marital de hecho entre LUIS BÁEZ y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA hubiere continuado con posterioridad al 20 de junio de 2002. Ahora, lo que su parece haber ocurrido en la realidad, es que el señor Luis Báez, anterior compañero de la demandada, continuó viviendo en el mismo inmueble, pero después de la disolución de la unión marital de hecho, pero en un piso diferente del mismo, como lo declaró el testigo Alexis Higuera Pérez y por ello se explica que los declarantes Claudia María Olmos Mora, Jenny Steffanny Ortiz Bernal y Martín Escobar Sabogal manifiesten que ese señor siguió viviendo en el mismo lugar donde reside su excompañera, pues nada indica que entre esas dos personas hubiera continuado una relación o convivencia de tipo marital luego de la disolución del vínculo familiar que perduró hasta el 20 de junio de 2002, fecha de la disolución de la unión marital que existió anteriormente entre ellos. Y, en cuanto a que la relación de William y Piedad, hubiese sido únicamente de noviazgo, pues lo declarado por Claudia María Olmos Mora no ofrece credibilidad dado que, según lo expuesto por ella, no departió con la

[80] Archivo "36Juzgado16FliaAllegaCopiaProvidencias.pdf"

pareja, solo sabe que William y Piedad salían ocasionalmente; y la declarante Jenny Steffanny Ortiz Bernal solo compartió con ellos en escenarios de rumba. Es decir, no suministraron más detalles que ilustraran su conocimiento directo, y dieran fundamento sólido a la razón de ser de sus dichos.

Esas declaraciones son muy superficiales, no dan cuenta que estuvieran al tanto de la vida de la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA en su cotidianidad. Su dicho, se quedó en una percepción como vecinos de ver a Piedad viviendo en la casa de Luis Báez y en los comentarios hechos a ellos por la misma demandada; además, en algún momento aseveraron que ocasionalmente ingresaron a la casa de la demandada; sin embargo, en la alzada, la apelante afirma que sus amigos no tenían ingreso a la vivienda.

En suma, el panorama probatorio, permite establecer que existe soporte fáctico suficiente que avala la existencia de la unión marital de hecho entre WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANATANA PEÑARANDA, a su vez, respaldan las fechas de existencia de esta declaradas por el *a quo,* esto es, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 1 de marzo de 2021.

Nótese que, el señor John Deibid Fernández Bohórquez, concuñado del demandante, refirió que las partes que las partes se "*cuadraron"* en el año 2010, en el bautizo del hijo de un familiar. Afirmación que coincide con las publicaciones efectuadas por la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA en la red social Facebook el 22 de septiembre de 2019 que dice "*10 años de celebración del día del amor y la amistad te amo mi gordo"*[81] y, el 20 de junio de 2020, que se reitera, dice "*Amorcito no pudiste engendrarme un hijo durante más 13 años de relación un hijo pero mi Dios padre no es el engendro si no el cría siempre fueste* (sic) *un gran ejemplo no hay que tener hijos naturales para ser un buen padre. Te amo al ser que la distancia nos separe cada dia más Willian Perez"*[82].

Viene de lo anterior que, por versión de la demandada, en sus publicaciones, inició la relación sentimental con WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS aproximadamente en el año 2009, conforme se aprecia en las

[81] Folio 11 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[82] Folio 16 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"

capturas de pantalla del perfil de Facebook de la demandada. Por ende, no es irrazonable que la convivencia iniciara en enero de 2010, máxime cuando, lo publicado por la demandada coincide con lo dicho por el señor PÉREZ CASTELLANOS en el interrogatorio de parte cuando indicó que la convivencia como marido y mujer con Piedad inició en enero de 2010, a los 6 meses de haberse conocido.

Además, la versión del señor John Deibid Fernández Bohórquez, concuñado del demandante, en que refirió que las partes se "*cuadraron"* en el año 2010, en el bautismo del hijo de un familiar. Dicha afirmación guarda armonía con lo expresado en las publicaciones efectuadas por la demandada PIEDAD SANTANA PEÑARANDA en la red social Facebook el 22 de septiembre de 2019, dirigidas al demandante, donde le manifestaba: "*10 años de celebración del día del amor y la amistad te amo mi gordo"*[83] y, el 20 de junio de 2020, que se reitera, dice "*Amorcito no pudiste engendrarme un hijo durante más 13 años de relación un hijo pero mi Dios padre no es el engendro si no el cría siempre fueste* (sic) *un gran ejemplo no hay que tener hijos naturales para ser un buen padre. Te amo al ser que la distancia nos separe cada dia más Willian Perez"*[84].

Así mismo, converge a demostrar la existencia de la unión marital la prueba documental relacionada con los seguros de previsión exequial con La Fe, Seguros Bolívar, Aseguradora Solidaria y ante la Caja de Compensación Compensar, donde se relacionan William Pérez Castellanos y Piedad Santana Peñaranda como "*cónyuges"* mutuamente, pues el demandante registró a Piedad en esa calidad ante Seguros Bolívar, Aseguradora Solidaria y la Caja de Compensación Compensar y, de su lado, la demandada también registró a William como cónyuge ante el Seguro de Previsión exequial con La Fe; los giros de dinero por parte de William Pérez Castellanos a la demandada, para pagar créditos contraídos por ellos con Canapro, la seguridad social del señor Pérez Castellanos y, destinados parcialmente por Piedad Santana Peñaranda para sus gastos personales, según lo declarado por Marcos Antonio García Araujo y por la propia demandada en su interrogatorio de parte.

[83] Folio 11 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"
[84] Folio 16 Archivo "14DemandantedescorreTrasladoExcepciones.pdf"

Ahora, en cuanto a la fecha de finalización, se tiene conocimiento que WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS viajó a los Estados Unidos el 30 de septiembre de 2019, según lo indicó en su interrogatorio, para dicha época aun sostenía la relación de convivencia en unión marital de hecho con PIEDAD SANTANA PEÑARANDA; después del viaje del demandante la relación continuó, lo que se deduce de los testimonios de Óscar Luis Ortiz Castillo y Marcos Antonio García Araujo, quienes vieron que, WILLIAM y PIEDAD continuaron sosteniendo comunicación como pareja; también se observa en los giros de dinero realizados por WILLIAM PÉREZ a PIEDAD SANTANA de los que dan cuenta los reportes de transacción desde el 2 de agosto hasta el 28 de diciembre de 2020 por un total de 5.974 dólares[85], el 15 de enero de 2021 por 588 dólares[86], el 4 de febrero de 2021 por 700 dólares[87] y, 2 de marzo de 2021 por 884 dólares[88], todas resultado del deber de solidaridad que deben los compañeros permanentes entre sí, ya que, parte de esas sumas fueron utilizadas por la demandada para su propio sostenimiento; y, en la afiliación que hiciera PIEDAD SANTANA PEÑARANDA del demandante al seguro exequial por ella adquirido con La Fe Previsión Exequial[89], la que, según la propia demandada, su interrogatorio, la hizo en razón al estado de salud del señor PÉREZ CASTELLANOS. Por lo tanto, el viaje que hiciera el señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS a otro país no terminó la unión marital de hecho.

Sin embargo, según lo dicho por el declarante Óscar Luis Ortiz Castillo las partes dejaron de hacerse envíos mutuos de elementos tales como vestuario y medicamentos en el mes de febrero de 2021, lo que le consta, por que dichos implementos los transportaba el testigo, por ello, es viable concluir que la unión marital de hecho terminó el 1 de marzo de 2021, como lo concluyó el *a quo*, pese a que, con posterioridad, se advierta que el demandante continuó enviando dinero a PIEDAD SANTANA PEÑARANDA.

Si en gracia de discusión se admitiera que la unión marital de hecho perduró hasta el momento en que el demandante dejó de enviar dinero a PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, esto es, el mes de mayo de 2021, el Tribunal

[85] Folio 12 Archivo "02Anexos.pdf"
[86] Folio 13 Archivo "02Anexos.pdf"
[87] Folio 15 Archivo "02Anexos.pdf"
[88] Folio 14 Archivo "02Anexos.pdf"
[89] Folio 5 Archivo "02Anexos.pdf"

no podría modificar el fallo de primer grado, pues la demandada es apelante única y, por disposición del inciso 4 del artículo 328 del Código General del Proceso *"El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que en razón de la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella".*

De otro lado, si bien al proceso compareció el señor Martín Escobar Sabogal, quien afirmó ser el actual novio de la demandada, relación que sostienen desde mediados del año 2019, lo cierto es que, esta no desvirtúa la existencia de la unión marital de hecho de las partes en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 1 de marzo de 2021 ni rompe el requisito de singularidad propio de la unión marital, pues, según la demandada no se trata de una relación de la misma naturaleza a la sostenida entre WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA. En efecto, en su interrogatorio, la señora PIEDAD SANTANA afirmó que con Martín Escobar Sabogal sostiene una relación abierta y, de su lado, el declarante MARTÍN ESCOBAR SABOGAL se presentó como el novio de la demandada. Adicionalmente, para los años 2019 a 2021, la demandada de forma pública en la red social de Facebook presentaba al demandante como "*mi hombre"*.

Es decir, que, la relación con Martín Escobar para los años 2019 al 1 de marzo de 2021, se trataría de una situación constitutiva de infidelidad por parte de la demandada, que, por no referir una relación de la misma naturaleza que la unión marital conformada entre las partes de este asunto, no tuvo la virtud de desvirtuar la pervivencia de la unión familiar existente entre las partes.

Sobre este tópico ha dicho la jurisprudencia:

*"En el mismo sentido, las relaciones extramaritales, per se, tampoco ponen fin a la existencia de la unión, pues durante su vigencia los actos de infidelidad sólo tienen esa virtualidad «si la nueva relación, por sus características, sustituye y reemplaza a la anterior y se convierte en un nuevo estado marital para sus integrantes, o, en su defecto, si los actos de deslealtad entre los compañeros producen el resquebrajamiento de la convivencia por ocasionar la 'separación física y definitiva de los compañeros'».*

*Así las cosas, una vez evidenciada la comunidad de vida permanente y singular que sustenta la unión marital de hecho, es deber del juzgador analizar con rigor las circunstancias fácticas que se le ponen de presente, con el fin de constatar, sin lugar a dudas, si ellas suponen el resquebrajamiento terminante de la comunidad de vida que dé lugar a la separación física y definitiva de los compañeros, pues, aparte de la muerte y el matrimonio con terceras personas, ese es el único evento que, por disposición legal, tiene la virtualidad de poner fin al vínculo, más allá de las vicisitudes, crisis y altibajos propios de cualquier relación de pareja"*[90].

Finalmente, como se consideró en precedencia, es un hecho no controvertido, que el señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS migró a Estados Unidos, en septiembre de 2019, como así quedó consignado en la contestación de la demanda. Sin embargo, ese hecho, que claramente dio lugar a que la convivencia cesara, no da al traste con la unión marital de hecho, pues como se vio, los nexos afectivos y la solidaridad entre WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA permanecieron hasta el mes de febrero de 2021, inclusive.

Ha de verse que, tratándose de uniones maritales en las que los compañeros tienen residencia separada, debe ser analizado el elemento volitivo de permanecer en la familia, que se expresa en las circunstancias propias de cada pareja, principalmente, en el presupuesto de permanencia, frente a lo que ha dicho la jurisprudencia:

*"El requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados.*

*La presencia de esas circunstancias no puede significar el aniquilamiento de los elementos internos de carácter psíquico en la pareja que fundan el entrecruzamiento de voluntades, inteligencia y afectos para hacerla permanente y duradera, pero que muchas veces cercanía en el parentesco, la diferencia de edades, las discriminaciones de género, la fuerza mayor, el caso fortuito o la satisfacción de las necesidades para la propia comunidad familiar, como cuando uno o ambos deben perentoriamente aceptar un empleo o un trabajo lejos del domicilio común, eso sí, conservando la singularidad"*[91].

[90] Corte Suprema de Justicia, sentencia SC3982-2022, Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta.
[91] Corte Suprema de Justicia, sentencia SC15173-2016, Magistrado Ponente: Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

Se reitera, en el presente caso, las publicaciones realizadas en la red social Facebook en los años 2020 y 2021, por parte de la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA, denotan la voluntad de ella de permanecer en la relación con el demandante. De su lado, los envíos de dinero, que datan desde el 2 de agosto de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021, que hacía el señor WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS a la demandada, denotan solidaridad propia de una unión marital de hecho; las partes en sus interrogatorios admitieron que esos dineros eran destinados, en parte, a gastos propios de la compañera, como lo admitieran ambas partes en sus interrogatorios, luego de los pagos efectuados a seguridad social del demandante y el crédito de Canapro cuyos soportes fueron aportados por la demandada.

Atendiendo a que quedó acreditada la unión marital de hecho entre WILLIAM PÉREZ CASTELLANOS y PIEDAD SANTANA PEÑARANDA en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 1 de marzo de 2021, tal como lo concluyó el *a quo*, consecuentemente, hay lugar a declarar la sociedad patrimonial de las partes, en la medida que se cumplen los presupuestos del artículo 2 de la Ley 54 de 1990 que establece *"Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio"*. Entonces, como en el caso el *sub examine* la unión marital de las partes perduró más allá del bienio exigido legalmente, por ello, tal como se advirtió hay lugar al declarar la existencia de la sociedad patrimonial.

Por lo expuesto, se confirmará la sentencia materia de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil

veintidós (2022), de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO.** – **CONDENAR** en costas a la parte apelante. Se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

**TERCERO.- DEVOLVER** oportunamente las diligencias al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Los magistrados,

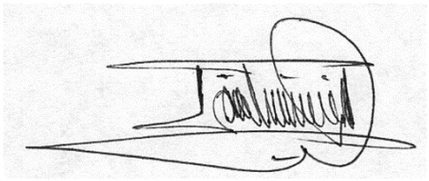

**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**